

DISTRITO ESCOLAR Oro Grande  
Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973  
Aviso de Derechos de los Padres / tutores y Procedimientos de Seguridad

Se trata de una notificación de sus derechos bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ( " Sección 504 " ) con respecto a las acciones relativas a la identificación, evaluación o colocación educativa para los estudiantes que , debido a una discapacidad , necesita o se cree que necesitan especial instrucción o servicios relacionados .

**PROPÓSITO**

Es la intención del DISTRITO Oro Grande( "Distrito") para localizar, identificar, evaluar y proporcionar una educación pública adecuada y gratuita ( "FAPE") bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ( "Sección 504") a cada estudiante con una discapacidad dentro de su jurisdicción, independientemente de la naturaleza o gravedad de la discapacidad. Además, el Distrito proveerá educación regular o especial y ayudas y servicios que están diseñados para satisfacer las necesidades o cada uno de los estudiantes con discapacidad lo más adecuadamente las necesidades de los estudiantes que no tienen discapacidades relacionadas.

Además de proporcionar una FAPE a los estudiantes con discapacidades bajo la Sección 504, el Distrito no discrimina a los estudiantes con un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades esenciales, tiene un registro de tal impedimento, o los que están siendo considerados como tiene un impedimento. Protecciones para estos estudiantes están previstos en otro lugar en virtud de Políticas de la Junta de Distrito y Reglamentos, leyes estatales y federales. (Ver Política de la Junta de Distrito 1312.3 (a).)

Los estudiantes que, debido a la Sección 504 de discapacidad, necesidad o se cree que necesita la educación y los servicios de regular o especial se abordan en esta política.

Los estudiantes que son identificados como elegibles para educación especial y servicios relacionados bajo los criterios establecidos en los Individuos con Discapacidades Mejoramiento de la Educación de 2004 ( " IDEA " ) no se abordan en esta política , ya que se proporcionan a las necesidades de estos estudiantes de otros lugares bajo Políticas de la Junta de distrito y Reglamentos, leyes estatales y federales , y plan local de Educación Especial procedimientos ( " SELPA " ).

**EVALUACIÓN, ELEGIBILIDAD Y COLOCACIÓN DE DETERMINACIONES**

1. La evaluación de los estudiantes se sospecha que tienen una discapacidad bajo la Sección 504 se llevará a cabo por evaluadores calificados seleccionados por el Distrito.
2. Cuando la selección de pruebas y otros materiales de evaluación, el distrito se asegurará de que están: validados para el propósito específico para el que se utilizan; administrados por personal entrenado en conformidad con las instrucciones proporcionadas por el fabricante; adaptados para evaluar áreas específicas de necesidad educativa y no sólo los que están diseñados para proporcionar un único coeficiente de inteligencia general; y administrado de manera que la mejor manera de garantizar que, cuando se administra una prueba para un estudiante con deterioro sensorial, motriz, o la habilidad del habla, los resultados de las pruebas reflejan con precisión el nivel de aptitud o los logros del estudiante o cualquier otro factor que el examen para medir, en lugar de reflejar el deterioro sensorial, manual del estudiante, o la habilidad del habla (excepto cuando estas habilidades son los factores que la prueba pretende medir).
3. El Distrito puede administrar y utilizar medidas formales e informales que se consideren necesarias. Si el equipo va a realizar la evaluación y / o observaciones formales con el fin de determinar la elegibilidad, entonces el equipo debe obtener el consentimiento informado y por escrito de los padres / tutores antes de evaluar al estudiante.
4. Además, si el equipo del Plan de Servicio del estudiante Sección 504 determina que un examen médico es necesaria para la determinación de la Sección 504, el Distrito es responsable de los costes derivados del examen.
5. Una vez que este proceso de evaluación, el Distrito programará una sección 504 reunión para examinar los resultados de las evaluaciones; y, Sección 504 equipo de plan de servicio del estudiante determinará si el estudiante es elegible bajo la Sección 504, al decidir si el estudiante tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades esenciales. Una reunión del Plan de equipo de servicio Sección 504 será convocado dentro de un plazo razonable de recibir el consentimiento de los padres / tutores de evaluar.

DISTRITO ESCOLAR Oro Grande  
Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973  
Aviso de Derechos de los Padres / tutores y Procedimientos de Seguridad

dispositivos, audífonos e implantes cocleares u otros dispositivos de audición implantables, dispositivos de

#### DEFINICIONES Y REQUISITOS DE ADMISIÓN

1. Un estudiante con una discapacidad es una persona que:

- Tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades de la vida , incluyendo el aprendizaje ;
- Tiene un registro de tal impedimento ; o
- Se considera que tiene tal impedimento .

Sin embargo , sólo los estudiantes que califiquen bajo la subdivisión (a ) (es decir , los que tienen un impedimento físico o mental real que limita sustancialmente una o más actividades esenciales ) tienen derecho a una FAPE y un Plan de Servicio de la Sección 504 bajo la Sección 504 .

2. Un impedimento físico o mental significa : cualquier desorden o condición fisiológica , desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte a uno o más de los siguientes sistemas del cuerpo : neurológico ; musculoesquelético ; órganos de los sentidos especiales; respiratorio, incluyendo órganos del habla ; cardiovascular; reproductivo; digestivo; genitourinario ; hematológicos y linfáticos ; piel; y endocrino ; o cualquier trastorno mental o psicológico, como retraso mental, síndrome cerebral orgánico , emocional y dificultades específicas de aprendizaje . Un impedimento que es episódico o en remisión es una discapacidad si se limitaría sustancialmente una actividad importante de la vida cuando está activo. La ley no limita la elegibilidad a las enfermedades o las categorías de condiciones médicas específicas .

3. El término sustancialmente límites deberá interpretarse de conformidad con las conclusiones y propósito de las enmiendas a la Ley de Americanos con Discapacidades ( "ADA"), que entró en vigor el 1 de enero de 2009. Un impedimento que limita sustancialmente una actividad importante de la vida no necesita limitar otras actividades importantes de la vida con el fin de ser considerada una discapacidad. Un impedimento que es episódico o en remisión es una discapacidad si se limitaría sustancialmente una actividad importante de la vida cuando está activo.

Si un impedimento limita sustancialmente una actividad importante de la vida se hizo sin tener en cuenta los efectos de mejora de las medidas de mitigación tales como: medicamentos, equipos médicos, equipos o aparatos, dispositivos de baja visión (que no incluyen anteojos o lentes de contacto ordinario), prótesis incluyendo extremidades y

6. El equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 se compone de un grupo de individuos, incluyendo personas que conocen al estudiante (incluyendo el padre del estudiante), el significado de los datos de la evaluación están considerando, y las opciones de colocación. El equipo incluirá generalmente del padre / tutor y al menos uno de los maestros de educación regular del estudiante; y, puede incluir: otros maestros, personas que puedan interpretar las implicaciones educativas de los resultados de evaluación, los miembros del SST, los consejeros, los proveedores de servicios relacionados, el estudiante, el resto del personal escolar y administradores, y las personas que tengan conocimiento o experiencia especial con respecto al estudiante. La determinación de si un individuo tiene conocimiento o experiencia especial con respecto al alumno se realizará por la parte que invita a la persona a ser un miembro del equipo del Plan de Servicio de la Sección 504.

7. El equipo del Plan de la Sección 504 de servicio , para decidir si un estudiante es elegible para la Sección 504 Plan de servicio , será recopilar e interpretar cuidadosamente los datos de evaluación y en la toma de una decisión de colocación , el equipo se basará en la información de una variedad de fuentes , incluyendo , pero no limitado a , observaciones , pruebas , informes, evaluaciones del distrito , registros médicos, cartas de médicos, planes de salud , registros escolares , administración de la escuela , consejeros escolares , maestros y para-profesionales que trabajan con el estudiante , el padre / tutor , y en su caso, el estudiante .

8. Ninguna determinación final de si el estudiante o no quiere ser identificado como un estudiante con discapacidad dentro del significado de la Sección 504 se hará sin antes invitar a los padres / tutores del estudiante para participar en una reunión del Plan de equipo de servicio Sección 504 en relación con tales determinación. El padre / tutor recibirá un aviso razonable de todas las reuniones del Plan del Artículo 504 de servicio.

9. Si el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 se encuentra el estudiante elegible bajo la Sección 504, esta decisión deberá ser documentada por escrito, en cuyo momento el padre / tutor será notificado de su / sus derechos de padres / tutores y los procedimientos de protección bajo la Sección 504, incluyendo el derecho a una audiencia imparcial.

DISTRITO ESCOLAR Oro Grande  
Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973  
Aviso de Derechos de los Padres / tutores y Procedimientos de Seguridad

De movilidad, o equipos y materiales de la terapia de oxígeno; uso de tecnología de asistencia; adaptaciones razonables o ayudas o servicios auxiliares; o ganado modificaciones neurológicas o de comportamiento adaptativo. Por lo tanto, los efectos de mejora de las medidas de mitigación de anteojos comunes o lentes de contacto deben ser considerados en la determinaciones de si un impedimento limita sustancialmente una actividad importante de la vida.

4. Las actividades principales de la vida incluyen, pero no se limitan a, el cuidado de sí mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, pararse, levantar, agacharse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse y trabajar. Una actividad importante de la vida también incluye la operación de una función corporal importante, incluyendo, pero no limitado a, las funciones del sistema inmune, el crecimiento celular normal, digestivo, intestinal, vejiga, neurológica, cerebro, respiratorio, circulatorio, endocrino y las funciones reproductivas. El aprendizaje, la lectura, la concentración, el pensamiento y la comunicación son típicamente, pero no siempre, las principales actividades de la vida utiliza para determinar la elegibilidad de la Sección 504 en las escuelas.

#### **UBICACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN**

1. El Distrito deberá realizar anualmente las medidas razonables para localizar e identificar cada estudiante discapacitado calificado que reside dentro de la jurisdicción del distrito que no está recibiendo una educación pública, y para notificar a los estudiantes y sus padres / tutores del derecho a una FAPE bajo la Sección 504.

2. Localización y procedimientos de notificación puede incluir una notificación anual del Distrito, contactos personales, colocación de los avisos, anuncios en periódicos, boletines de prensa y comunicaciones con las agencias comunitarias públicas y privadas.

3. Cuando se identifica un estudiante, él o ella deben ser remitidos a la Sección 504 del Sitio Presidente de la escuela, siguiendo los procedimientos establecidos a continuación.

10. Para los estudiantes que se determinan, a través del proceso de evaluación, para ser elegible bajo la Sección 504, el equipo del Plan de la Sección 504 de servicios elaborará un Plan de Sección 504 de servicio .

11. La Sección 504 Plan de servicio describirá la incapacidad del estudiante; regular o de educación especial; ayudas y servicios relacionados; y, se proporcionarán adaptaciones y / o modificaciones que son necesarias con el fin de proporcionar al estudiante una FAPE, y cómo la colocación, servicios y adaptaciones y / o modificaciones al estudiante y por quién.

12 Una copia del plan de producción se mantendrán en el expediente del estudiante y en la sección de archivos del Distrito 504. Todo el personal de la escuela que trabajan con el estudiante serán informados de los elementos de la Sección 504 del estudiante Plan de Servicio.

13. El padre / tutor debe dar su consentimiento a la Sección 504 del estudiante Plan de servicio antes de la aplicación del plan; sin embargo, ellos no tienen que dar su consentimiento a los cambios futuros en los servicios para que estos cambios tengan lugar. Los estudiantes que son elegibles bajo la Sección 504 no tienen derecho a quedarse en los casos en que surja una disputa.

14. Un estudiante con una discapacidad deberá ser colocado en un ambiente de educación regular del Distrito, a menos que el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 determina que su / sus estudios en dicha colocación no puede ser alcanzado de manera satisfactoria con el uso de ayudas suplementarias y servicios. El estudiante con una discapacidad debe ser educado con estudiantes no discapacitados, en la mayor medida posible.

15. El padre / tutor será notificado por escrito de la decisión final sobre la ubicación, servicios y adaptaciones y / o modificaciones a efectuar, en su caso, y de su padre / madre / tutor derechos y garantías de procedimiento de conformidad con la Sección 504 , incluido el derecho a una audiencia imparcial.

**DISTRITO ESCOLAR Oro Grande**  
**Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973**  
**Aviso de Derechos de los Padres / tutores y Procedimientos de Seguridad**

**IDENTIFICACIÓN Y REMISIÓN PROCEDIMIENTOS**

1. Cualquier estudiante puede ser referido, por escrito, por el padre, tutor, maestro, consejero, proveedor de servicios relacionados, otro personal escolar, y / o agencia de la comunidad a la Sección 504 de la escuela Sitio Presidente.
2. Sobre la base de una revisión de la información pertinente y disponible sobre el estudiante derivado o basado en una reunión del equipo del Plan de Servicio de la escuela de Evaluación Pedagógica o la Sección 504, el Distrito determinará si una evaluación bajo la Sección 504 es apropiado. El Distrito deberá evaluar cualquier estudiante que, a causa de la discapacidad, necesidades, o se cree que es necesario, la educación regular o especial o ayudas y servicios relacionados.
3. Si la solicitud de evaluación es negada, el Distrito o Equipo de Estudio de la escuela o en la Sección equipo del Plan 504 servicio informará a los padres / tutores de la decisión por medio de notificación escrita previa por escrito y él / ella con una copia de su / sus derechos de padres / tutores y los procedimientos de protección bajo la Sección 504.
4. Si el distrito o el equipo del Plan de Servicio de la escuela Artículo 504 determina una evaluación bajo la Sección 504 es apropiado, el equipo transmita una carta y / o plan de evaluación de solicitar el consentimiento para la evaluación del estudiante al padre / tutor, junto con una copia de la notificación de los derechos de los padres / tutores y los procedimientos de protección del Distrito bajo la Sección 504.

**REVISIÓN DEL PROGRESO DEL ESTUDIANTE**

1. El equipo de la Sección 504 Plan de Servicios se reunirá anualmente para revisar el progreso de los estudiantes con discapacidad y la eficacia del Plan de Servicio de la Sección 504 del estudiante para determinar si los servicios son apropiados, y que las necesidades de los estudiantes con discapacidad se están cumpliendo tan adecuadamente como las necesidades de los estudiantes no discapacitados.
2. En caso de una solicitud de los padres / tutores de una reunión de la Sección 504, el Distrito se reunirán una dentro de un plazo razonable de la recepción de la solicitud.
3. Antes de cualquier cambio significativo en la colocación posterior, se llevará a cabo una nueva evaluación de las necesidades del estudiante. El padre / tutor recibirá razonable previo aviso por escrito de cualquier reunión convocada para proponer un cambio significativo en la colocación.
4. El equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 también puede determinar que el estudiante ya no tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida. Si el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 que así lo determine, el acta de la reunión del equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 se indicará la base para la decisión del equipo.

**DISCIPLINA**

En situaciones disciplinarias, los estudiantes que tienen un Plan de Servicio de la Sección 504 tienen derecho a determinados derechos procesales. Después de un niño con una discapacidad ha sido removido de su actual

la colocación de los diez (10) días escolares en el mismo año escolar, durante los días subsiguientes a la suspensión, los niños tienen derecho a una reunión de determinación de manifestación dentro de diez (10) días de la decisión del Distrito de cambiar la colocación del estudiante. padre / tutor del niño debe ser invitado a participar como miembro del

DISTRITO ESCOLAR Oro Grande  
Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973  
Aviso de Derechos de los Padres / tutores y Procedimientos de Seguridad

esta reunión de determinación de manifestación. En esta reunión, el equipo determinará (basándose en una revisión de toda la información pertinente en los archivos del Plan de Servicio acumulativos y la Sección 504 del estudiante, de la Sección 504 Plan de servicio de cualquier información relevante proporcionada por el padre / tutor del alumno, cualquier observación del maestro, y) si la supuesta conducta del estudiante fue una manifestación de su / su incapacidad de responder a la consulta requerida por la ley IDEA. Las preguntas son:

- Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante; o,
- Si la conducta en cuestión fue el resultado directo del fracaso del distrito para implementar el Plan de servicio actual Sección 504 del estudiante.

Si el equipo responde que sí a cualquiera de estas preguntas, la supuesta mala conducta se determina que es una manifestación de la incapacidad del estudiante. Sin embargo, si el equipo responde negativamente a las dos preguntas, la supuesta mala conducta se determina que no es una manifestación de la incapacidad del estudiante y el Distrito puede tomar medidas disciplinarias en contra del estudiante, como la expulsión, de la misma manera como lo haría con un niño sin discapacidad. Si el comportamiento del estudiante se determina que es una manifestación de su discapacidad, el Distrito debe realizar una evaluación funcional de la conducta, e implementar un plan de apoyo conductual para el estudiante. En esta situación, si ya se ha desarrollado un plan de apoyo conductual, el Distrito revisará el plan y modificarlo si es necesario para hacer frente a la conducta en cuestión. Sin embargo, independientemente de si el comportamiento del estudiante fue una manifestación de la incapacidad del estudiante, el distrito puede determinar, después de una evaluación, que un cambio de colocación es apropiado para el estudiante. El Distrito puede proceder a este cambio de ubicación siguiente aviso a los padres; el consentimiento no es necesario para un cambio de asignación conforme a la Sección 504.

dentro de un período de tiempo razonable. Un padre / tutor o estudiante que hace una solicitud oral pueden ser asistidos por el Distrito en hacer una solicitud por escrito.

Una solicitud de audiencia de la Sección 504 debido proceso deberá contener lo siguiente:

- i. Un comunicado para solicitar una audiencia.
  - ii. La naturaleza específica de la decisión (s) hecha por el Distrito del equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 no está de acuerdo con que los padres / tutores.
  - iii. El beneficio concreto el padre / tutor busca.
  - iv. Cualquier otra información que el padre / tutor cree que ayudará a comprender la solicitud.
- c. Dentro de un tiempo razonable después de la recepción de una solicitud por escrito para la audiencia, el Administrador de la Sección 504 del Distrito seleccionará un oficial imparcial.
- d. Un oficial de la audiencia seleccionada por el Distrito debe cumplir los siguientes requisitos:
- i. Estar calificado para revisar las decisiones del Distrito relacionadas con la Sección 504.
  - ii. No ser un empleado de, o bajo contrato con el Distrito en cualquier capacidad que no sea la de un oficial de la audiencia en el momento de la audiencia de debido proceso.
  - iii. No tener ninguna relación profesional o personal que pudiera afectar su imparcialidad u objetividad en la materia.
- e. Notificaciones de la audiencia serán entregados a los padres / tutores al menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la audiencia. La notificación deberá contener una declaración con respecto a la hora y lugar de la audiencia, así como el nombre del oficial de audiencia. Esta notificación deberá ir acompañada de una copia de la notificación de los derechos de los padres / tutores y las garantías procesales de conformidad con la Sección 504 del Distrito.

DISTRITO ESCOLAR Oro Grande  
Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973  
Aviso de Derechos de los Padres / tutores y Procedimientos de Seguridad

**PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN**

1. El padre / tutor será notificado por escrito de todas las acciones relacionadas con la identificación, evaluación y colocación educativa de un estudiante que, a causa de una discapacidad, necesidades, o se cree que es necesario, instrucción especial o servicios relacionados conforme a la Sección 504. Las notificaciones incluir una declaración de los derechos de los padres / tutores a:

a. Examinar los registros pertinentes. A petición de los padres / tutores, los registros pueden ser revisados en el sitio de la escuela o en la oficina del distrito. Copias del archivo se pueden obtener dentro de los cinco (5) días hábiles de la solicitud de conformidad con las políticas del Distrito.

b. Tener una audiencia imparcial con la oportunidad para la participación de los padres / tutores y su / sus consejos.

c. Solicitar la revisión ante un tribunal federal si el padre / tutor no está de acuerdo con la decisión de la audiencia.

2. Las notificaciones también se expone el procedimiento para solicitar una audiencia imparcial. Las solicitudes se presentarán a: Sección 504 del Distrito administrador, Oro Grande distrito escolar, PO Box 386, Oro Grande, CA 92368 o (760) 243 a 5.884.

3. Si un padre / tutor no está de acuerdo con la identificación, evaluación o colocación de un estudiante con discapacidades bajo la Sección 504, él / ella puede iniciar los procedimientos siguientes. Se anima al padre / tutor para utilizar niveles uno y dos, pero él / ella puede proceder directamente al nivel tres, si él / ella así lo desea.

**NIVEL UNO** : Por escrito , el padre / tutor puede solicitar una reunión con el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 en un intento de resolver el desacuerdo. Esta reunión se llevará a cabo en cuestión de días diez ( 10 ) escolares después de recibir la solicitud del padre / tutor. Este período de tiempo puede ser extendido por acuerdo mutuo de las partes.

F. Dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud del padre / tutor para un proceso de audiencia de la Sección 504, se llevará a cabo la audiencia. Dentro de los noventa (90) calendarios de la recepción de la solicitud de los padres / tutores, una decisión por escrito deberán enviarse a todas las partes. Este período de tiempo puede ser extendido por acuerdo mutuo de las partes.

g. Una parte en la audiencia se disponga de los siguientes derechos:

i. El derecho a ser acompañado y aconsejado por un abogado y por personas con conocimiento o capacitación especial relacionados con los problemas de los estudiantes que tienen una discapacidad dentro del significado de la Sección 504

ii. Recepción de la notificación de la otra parte o partes, por lo menos diez (10) días calendario antes de la audiencia, que se va a utilizar los servicios de un abogado, excepto por causas justificadas.

iii. El derecho a prohibir la introducción de pruebas en la audiencia que no ha sido revelada a la otra parte o partes por lo menos cinco (5) días calendario antes de la audición, excepto por causa justificada.

iv. El derecho a presentar pruebas, escrita y oral.

v. El derecho a producir fuera de testimonios de expertos.

vi. El derecho a conclusiones escritas de hecho, conclusiones de derecho, y una decisión preparado por el oficial de la audiencia.

vii. El derecho a un registro textual escrito o electrónico de la audiencia preparado a expensas de la persona que solicita dicho registro.

En los casos en que sea necesaria traducción de lenguas extranjeras, un traductor será proporcionada por el Distrito. Este traductor puede ser un empleado del Distrito actual.

DISTRITO ESCOLAR Oro Grande  
Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973  
Aviso de Derechos de los Padres / tutores y Procedimientos de Seguridad

**NIVEL DOS:** Si el desacuerdo continúa, el padre / tutor puede solicitar, por escrito, una reunión con el administrador de la Sección 504 del Distrito para el Distrito ORO GRANDE DE LA ESCUELA:

Director Ejecutivo de Servicios Estudiantiles  
DISTRITO ESCOLAR Oro Grande  
PO Box 386  
Oro Grande, CA 92368  
Teléfono: (760) 243-5884  
Fax: (760) 859-3008

Esta reunión se llevará a cabo dentro de un período de tiempo razonable después de recibir la petición del padre / tutor.

A petición de cualquiera de Distrito o el padre / tutor, y en un acuerdo mutuo de las partes, las partes podrán llevar a cabo la resolución de disputas a través de mediación. Si las partes están de acuerdo con la mediación, una línea de tiempo será fijada para el comienzo de la mediación.

El Distrito deberá elegir el mediador neutral; y, el costo de la mediación, en su caso, deberá ser pagado por el Distrito.

**NIVEL TRES:** Si el desacuerdo no se resuelve, o por solicitud inicial, un proceso de audiencia puede ser solicitada por el padre del estudiante / tutor ( "Sección 504 audiencia de proceso"). Los procedimientos serán presididos y decididos por un oficial de audiencia imparcial.

Oficial de audiencia imparcial significa una persona seleccionada por el Distrito para presidir una audiencia del proceso para asegurar que se siguen los procedimientos adecuados y asegurar la protección de los derechos de ambas partes. Para garantizar la imparcialidad del oficial de la audiencia, el oficial de audiencia no podrán ser empleadas por o bajo contrato con el Distrito en cualquier capacidad en el momento de la audiencia de debido proceso, ni el oficial de audiencia tiene ninguna implicación profesional o personal que pudiera afectar a su o su objetividad o imparcialidad.

Los pasos implicados en la iniciación y ejecución de una audiencia imparcial Sección 504 son los siguientes:

h. El padre / tutor involucradas en la audiencia se le dará el derecho a:

i. Que el estudiante presente en la audiencia; ii. Abrir la audiencia al público, pero no la prensa, si así lo desean; y Tener la oportunidad de participar en la audiencia imparcial.

iii. El oficial de la audiencia rendirá una decisión de conformidad con las normas legales establecidas en el Título 34 del Código de Regulaciones Federales parte 104 y la legislación relacionada.

j. Cualquiera de las partes puede solicitar la revisión de la decisión del oficial de audiencia llenando a tiempo ante un tribunal de jurisdicción competente.

k. El costo del oficial de audiencia será asumido por el Distrito. El reembolso de los honorarios de abogados, honorarios de peritos y otros costos está disponible sólo como autorizado por la ley.

l. Toda la correspondencia de regla puede ser en Inglés y / o traducción a la lengua principal de la casa, a petición de los padres / tutores. Si se solicita la traducción de la correspondencia escrita, el Distrito deberá proporcionar dicha traducción dentro de un plazo razonable de la recepción de la solicitud del padre / tutor para la traducción de la correspondencia escrita.

La Sección 504 de la escuela Sitio Presidente es \_\_Nelda Colvin. En caso de tener alguna duda o pregunta sobre sus derechos y / o garantías de procedimiento de conformidad con la Sección 504, se puede comunicar con este individuo a \_\_760-243-5884 \_ext.146\_. Si un problema no se puede resolver a nivel de escuela, y en caso de que deseen discutir el asunto, puede comunicarse con el administrador de la Sección 504 del Distrito PO Box 386, Oro Grande CA 92368 o (760) 243-5884.

Para obtener información sobre el derecho del estudiante a ser protegidos de la discriminación, incluidos los procedimientos de quejas se refieren a procedi Distrito Política de la Junta 1312.3 (a).

**DISTRITO ESCOLAR Oro Grande**  
**Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973**  
**Aviso de Derechos de los Padres / tutores y Procedimientos de Seguridad**

b. Una solicitud por escrito para una audiencia de debido proceso 504 Sección debe ser presentada en la oficina de la Sección 504 del Distrito administrador.

PO Box 386

Oro Grande, CA 92368

Teléfono: (760) 243-5884

Fax: (760) 859-3008

c. Una solicitud para una audiencia de proceso debido Sección 504 debe ser por escrito y recibida por el Distrito dentro de los noventa (90) días a partir del momento en que el padre / tutor recibido notificación escrita de la decisión relativa a la solicitud de dicha audiencia. Tras la recepción de dicha solicitud de los padres / tutores, el Distrito puede programar una sección 504 Servicio reunión del Plan de equipo, y hacer que el personal pertinente disponible

**DISTRITO ESCOLAR Oro Grande**  
**Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973**  
**Aviso de Derechos de los Padres / tutores y Procedimientos de Seguridad**